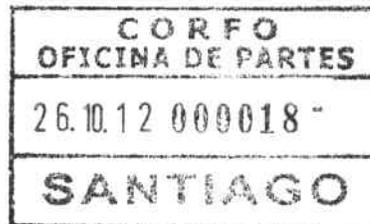


FONDO DE BIENESTAR



**APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE RETAZO DE TERRENO DEL ESTADIO LAS CONDES SUSCRITO CON NEXTEL S.A., PARA INSTALACIÓN DE ANTENA DE TELECOMUNICACIONES**

**VISTO:**

1. Que la Corporación es dueña del inmueble denominado "Estadio Las Condes", ubicado en Avenida Las Condes N° 11.755, comuna de Las Condes. El título de dominio de dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de la Corporación a fojas 22.555, bajo el número 28.731 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año 1969.
2. Que mediante Acuerdo de Consejo N° 1462 de 1990, ejecutado por Resolución (E) N° 109, de 21 de febrero de 1990, la Corporación entregó el Estadio las Condes en administración al Fondo de Bienestar del Personal de CORFO, entre otros inmuebles de carácter deportivo y recreacional, a fin de utilizar los excedentes que su explotación genere en beneficio de su personal.
3. Que con el fin de obtener los ingresos necesarios para cumplir con la finalidad establecida en el artículo 4° de la Ley N° 10.689, que creó el Fondo de Bienestar, la Junta de Bienestar en su sesión N°163, de 2011, acordó arrendar un retazo de terreno ubicado en el interior del inmueble aludido a la empresa Nextel S.A., con el objeto de que ésta instalara en él una antena de telecomunicaciones.
4. Las facultades que me confiere el Reglamento del Fondo de Bienestar de los Funcionarios de la Corporación, aprobado mediante Resolución (E) N°620, de 1971, y sus modificaciones; el Acta N°163, de 2011, de la Junta de Bienestar; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón

**RESUELVO:**



**Apruébase** el contrato de arrendamiento de un retazo de terreno del Estadio Las Condes, ubicado en Avenida Las Condes N°11.755, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, suscrito entre el Fondo de Bienestar y Nextel S.A. con fecha 3 de abril de 2012, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente:

“**EN SANTIAGO DE CHILE**, a tres de abril del año dos mil doce, ante mí, **RAUL IVAN PERRY PEFAUR**, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, con oficio en calle Ahumada trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comparecen: por una parte, el **FONDO DE BIENESTAR DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, Rol Único Tributario número sesenta millones setecientos seis mil guión dos, representado, según se acreditará, por don **RENE PERRET DURAN**, chileno, divorciado, Administrador Público, cédula nacional de identidad número once millones cuatrocientos ochenta y seis mil setecientos sesenta y cinco guión nueve y don **JORGE CABRERA SANHUEZA**, cédula nacional de identidad número nueve millones doscientos cincuenta y un mil novecientos veinticinco guión dos, ambos con domicilio en Calle Moneda número novecientos veintiuno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente la “Arrendadora”, y por la otra parte **NEXTEL S.A.**, sociedad del giro de telecomunicaciones, Rol Único Tributario número setenta y ocho millones novecientos veintiún mil seiscientos noventa guión ocho, representada, según se acreditará, por don **JUAN PABLO GONZALEZ ORTÍZ**, chileno, casado, empleado, cédula nacional de identidad número ocho millones ciento cuarenta y seis mil sesenta y dos guión cero, ambos domiciliados en Avenida Presidente Riesco número cinco mil cuatrocientos treinta y cinco, piso dieciséis, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante también e indistintamente denominada, en conjunto con sus sucesores y cesionarios, como la “Arrendataria”, ó “NEXTEL” quienes han acreditado sus identidades con las cédulas mencionadas y exponen:

**PRIMERO:** La **CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, en adelante la CORFO o la Corporación, es dueña del inmueble denominado Villa Mercedes, ubicado en Avenida Las Condes, Comuna de Las Condes, que corresponde a la propiedad cuya dirección es Avenida Las Condes número once mil setecientos cincuenta y cinco, comuna de Las Condes y que deslinda: al Norte, con camino público a Las Condes; al Sur, con el lote tres; al Oriente, con la Higuera de Las Condes, y al Poniente, con el resto de la Chacra Villa Mercedes de don Roberto Matta Tagle; y que tiene una superficie aproximada de cinco hectáreas ciento treinta y siete metros. Lo adquirió por compra a los señores Orlando Dell’ Orto Guaita; Steffano Guiseppe Pirolla Dell’ Orto; Segismundo Pirola Sala; Carlo Luigi Pirola Dell’ Orto; y María Pía Pirolla Dell Orto, según escritura otorgada en la notaría de Santiago de don Hernán Chadwick Valdés, el seis de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, por el precio de seiscientos quince mil escudos, al contado. El título de dominio del inmueble singularizado anteriormente rola inscrito a Fojas **veintidós mil quinientos cincuenta y cinco**, Número **veintiocho mil setecientos treinta y uno** del año **mil novecientos sesenta y nueve**, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, (en adelante el “Inmueble”).

**SEGUNDO:** Mediante Acuerdo del Consejo de la Corporación número mil cuatrocientos sesenta y dos de mil novecientos noventa, ejecutado por Resolución (E) número ciento nueve, de veintiuno de febrero de mil novecientos noventa, CORFO entregó en administración al “FONDO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN” el inmueble denominado Estadio Las Condes, emplazado en la propiedad individualizada en el numeral anterior, entre otros de carácter deportivo y recreacional, a fin de utilizar los excedentes que su explotación genere en beneficio de su personal, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley número diez mil seiscientos ochenta y nueve, que creó el aludido Fondo de Bienestar.

**TERCERO:** La Arrendadora declara y le garantiza a la Arrendataria que: a) la Corporación de Fomento de la Producción es dueña exclusiva del inmueble singularizado en la cláusula primera; b) que el inmueble singularizado en la cláusula primera, se encuentra libre de hipotecas, gravámenes, condiciones suspensivas o resolutorias, prohibiciones,

cargas, servidumbres pasivas, litigios, embargos, deudas de cualquier naturaleza y, en general de cualquier limitación o impedimento que pueda embarazar los derechos de la Arrendataria; y c) en la propiedad citada no se han depositado, usado ni generado material radioactivo o sustancias o desechos peligrosos.

**CUARTO:** Por el presente acto don **RENE PERRET DURAN** y don **JORGE CABRERA SANHUEZA**, en representación del **FONDO DE BIENESTAR DEL PERSONAL DE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN**, quiénes declaran tener todas las facultades, títulos, personerías, calidades legales y contractuales requeridas para la celebración del presente contrato, dan y entregan en arrendamiento a la Arrendataria, para quién acepta su representante individualizada en la comparecencia, un retazo de terreno ubicado en la copa de agua que se encuentra al interior del inmueble precedentemente individualizado, de una superficie de veinte metros cuadrados de cinco metros de largo por cuatro metros de ancho, otorgando su uso y goce en conformidad a la ley y en los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Esta sección o retazo de terreno, en adelante el "Inmueble Arrendado", que por el presente acto se toma en arrendamiento tiene los siguientes deslindes especiales: al norte: en cinco metros, con resto de la propiedad del arrendador; al sur: en cinco metros, con resto de la propiedad del arrendador; al oriente: en cuatro metros, con resto de la propiedad del arrendador; y al poniente: en cuatro metros, resto de la propiedad del arrendador, lo que se gráfica en el plano que se firma por las partes y se protocoliza bajo el número trescientos veintiocho al final de los registros del presente mes, el cual es considerado para todos los efectos parte integrante del presente contrato de arrendamiento. El inmueble arrendado será destinado al objeto señalado en la cláusula siguiente, y será protegido por un cierre perimetral o cualquier otro medio para restringir el acceso que al efecto disponga la Arrendataria. La construcción, instalación o habilitación del referido cierre perimetral y del equipo de telecomunicaciones móviles, estructuras de soporte de antenas y equipos asociados, será de cargo y responsabilidad exclusiva de la Arrendataria y, en todo caso, deberá guardar armonía y estar acorde con la línea arquitectónica del inmueble y/o áreas verdes que lo rodean. Para la ejecución de las obras de construcción, instalación o habilitación, la Arrendataria deberá presentar a la Arrendadora los planos y especificaciones técnicas de su propuesta, indicando expresamente materiales a utilizar y el diseño. Sólo podrán iniciarse los trabajos y obras pertinentes una vez que la Arrendadora haya otorgado su aprobación.

**QUINTO: Destino del Inmueble Arrendado.** La propiedad que se arrienda, será destinada a la instalación de equipos de telecomunicaciones móviles, estructuras de soporte de antenas y equipos asociados necesarios para el destino del inmueble arrendado. Asimismo, se autoriza a la Arrendataria a realizar cualquier otra actividad que no estando específicamente mencionada en esta cláusula, sea necesaria ejecutar, a fin de obtener la puesta en servicio de los equipos y su explotación y operación. La entrega material del inmueble arrendado tiene lugar con esta fecha.

**SEXTO: Vigencia del contrato.** El presente contrato de arrendamiento tendrá una duración de diez años a contar de esta fecha. Vencido dicho plazo, se prorrogará automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de diez años cada uno, a menos que alguna de las partes manifieste su voluntad de ponerle término, mediante el envío de carta certificada notarial dirigida al domicilio de la otra parte indicado en la comparecencia o aquel otro que alguna de las partes informe por escrito a la otra, todo con a lo menos trescientos sesenta y cinco días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo inicial o de la prórroga que se hallare vigente. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al contrato a su arbitrio, en cualquier momento y sin expresión de causa, mediante comunicación escrita por carta certificada despachada al domicilio de la contraparte señalada en la comparecencia. El contrato terminará ipso facto y de pleno derecho después de los sesenta días siguientes a la fecha de envío por correo de la carta

certificada. En caso que NEXTEL S.A., ejerciere el derecho señalado precedentemente, el Fondo de Bienestar tendrá derecho a cobrar las rentas proporcionales de arrendamiento que se devenguen por los meses que transcurran hasta la terminación anticipada del contrato, siempre y cuando éstas no se encuentren ya incluidas en el último pago efectuado por la Arrendataria por concepto de rentas de arrendamiento. En el evento que sea la CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN quien ponga unilateralmente término anticipado al contrato, deberá devolver las rentas no devengadas que se hubieren pagado anticipadamente y además pagar una indemnización equivalente a una renta anual de arrendamiento.

**SÉPTIMO: Renta: Uno)** La renta anual de arrendamiento será la cantidad de Seiscientas Unidades de Fomento, al valor del día de pago efectivo, la cual se pagará de la siguiente forma: los primeros cinco años por anticipado y luego, a contar del segundo y hasta el sexto año de vigencia del contrato, se pagarán las sumas anuales correspondientes a los cinco años restantes, de manera anual anticipada dentro de los primeros **diez días hábiles** contados desde el inicio del respectivo año de vigencia, mediante cheque o vale vista bancario a nombre de la Arrendadora, bastando como comprobante de pago de la renta la constancia del cobro o del cargo o abono en la cuenta respectiva. **Dos)** En ningún caso la renta pactada en el numeral uno incluye los porcentajes que corresponden a la Arrendadora en caso de que la Arrendataria subarriende o facilite a terceros, a cualquier título y por cualquier causa o concepto, el uso del equipo de telecomunicaciones móviles definido en la cláusula quinta, del inmueble arrendado o de un espacio o retazo determinado de éste, de conformidad con lo estipulado en la cláusula décimo cuarta. Las sumas que perciba la Arrendadora de parte de la Arrendataria por dicho concepto, acrecentarán la renta establecida en el numeral uno precedente; y serán pagadas mensualmente, dentro de los diez primeros días del mes siguiente. **Tres)** Cualquier cambio en la forma de pago que solicite la Arrendadora, deberá ser comunicado mediante carta certificada remitida por la Arrendadora y enviada al domicilio de la Arrendataria señalado en la comparecencia. Mientras no ocurra tal comunicación, la Arrendataria continuará pagando la renta de arrendamiento de acuerdo a lo señalado en la presente cláusula. **Cuatro)** La renta de arrendamiento comenzará a devengarse a contar de la fecha de la celebración del presente contrato. **Quinto)** En caso de prórroga del presente contrato, la renta de arrendamiento se pagará de la misma forma indicada en el numerando primero de la presente cláusula.

**OCTAVO: Mora.** El simple retardo en el pago de la renta pactada constituirá a la Arrendataria en mora para todos los efectos del artículo mil novecientos setenta y siete del Código Civil, en cuyo caso la suma a pagar por ésta devengará, a título de multa, el interés máximo convencional, por cada día de atraso. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Arrendador de poner término anticipado al contrato.

**NOVENO: Mejoras.** La Arrendataria queda autorizada desde ya para efectuar en el inmueble arrendado, todas las modificaciones, transformaciones, mejoras e instalaciones que estime necesarias para adecuar dicho inmueble al destino previsto en la cláusula quinta. Todas las construcciones, instalaciones y mejoras que efectúe la Arrendataria en el bien arrendado serán de su exclusivo costo, pudiendo retirarlas al término del contrato sin causar detrimento del inmueble. En caso de producirse destrozos o de causarse detrimento al inmueble, la Arrendataria deberá indemnizar el perjuicio causado a la Arrendadora. Asimismo, la Arrendataria no necesitará autorización especial de la Arrendadora para instalar sus torres, antenas, equipos e instalaciones complementarias para el funcionamiento de éstas, entendiéndose facultada para realizar todos los trabajos que sean necesarios para tales efectos. Asimismo, la Arrendadora otorgará todas las facilidades necesarias para la instalación de un empalme eléctrico que será de cargo de la Arrendataria.

**DÉCIMO: Obligaciones de la Arrendadora.** La Arrendadora, del mismo modo que, y en conjunto con, cualquier persona que la suceda en el dominio del inmueble arrendado, queda especialmente obligada a: a) mantener el inmueble arrendado en buen estado de servir para el fin que ha sido arrendado; b) librar a la Arrendataria de toda y cualquiera turbación o embarazo en el uso y goce del inmueble arrendado; y c) pagar oportunamente y a quien corresponda las contribuciones, impuesto, derechos de pavimentación, aseo o cualesquiera otros de naturaleza municipal que afecten al inmueble arrendado; d) otorgar las facilidades de ingreso y permanencia del personal que designe la Arrendataria, quienes realizarán los estudios técnicos y los trabajos de instalación, en los términos indicados en la cláusula trece; e) facilitar siempre el ingreso del personal de mantención de la arrendataria, después que se encuentren instalados los equipos en los términos indicados en la cláusula trece; f) autorizar el empalme de energía eléctrica que permita el funcionamiento de los equipos de la arrendataria; g) no intervendrá ni interferirá en el sistema instalado por la Arrendataria; h) facultará a la Arrendataria para determinar libre y discrecionalmente las características y dimensiones de los equipos que instale.

**DÉCIMO PRIMERO: Reparaciones.** La Arrendadora no estará obligada a efectuar mejoras en la propiedad arrendada durante la vigencia del presente contrato.

**DÉCIMO SEGUNDO:** La Arrendadora faculta expresamente a la Arrendataria para que, en su nombre y representación, efectúe las presentaciones y suscriba los documentos y planos ante la Municipalidad, Dirección de Obras Municipales, Empresa Eléctrica y cualquier otro organismo correspondiente, público o privado, que se necesiten para la obtención de permisos o para la ejecución de cualquier construcción, mejora y ampliación de obras civiles o eléctricas, que deba realizarse para destinar el espacio arrendado a los objetos señalados en la cláusula quinta de este instrumento. Todas estas prestaciones y gestiones y el costo de ellas serán de cargo exclusivo de la Arrendataria, y de sola responsabilidad de esta.-

**DÉCIMO TERCERO: Autorizaciones.** La Arrendadora autoriza desde ya el libre y expedito acceso al Inmueble Arrendado, las veinticuatro horas del día, durante los siete días de la semana, al personal, trabajadores, empleados, contratistas y subcontratistas, y/o Terceros, que la Arrendataria autorice, a fin de que realicen las actividades necesarias para la instalación, operación y mantención de los equipos señalados en el presente Contrato. Con todo, las personas indicadas precedentemente podrán circular exclusivamente por las franjas establecidas para dicho tránsito por la Arrendadora, previa identificación en el ingreso al inmueble y cumplimiento de las normas sobre vigilancia y seguridad existentes en el Inmueble. Para efectos de lo dispuesto en este numeral, la Arrendataria se obliga a informar a la Arrendadora, los nombres de las personas autorizadas, con el objeto de realizar las verificaciones correspondientes en el control de ingreso y salida del inmueble, e interior del mismo, en su caso. La Arrendataria estará especialmente facultada para limpiar, podar, y desmalezar, a su exclusivo costo y responsabilidad, las franjas de terreno del inmueble arrendado sobre las que se otorgan las autorizaciones antes mencionadas. Por su parte, la Arrendadora se obliga y garantiza que: (i) los dependientes, empleados, vehículos de la Arrendataria o de los Terceros y/o el personal autorizado por estos no sufrirán privación, molestia, menoscabo, o detrimento alguno en el legítimo ejercicio de su derecho a acceder de cualquier forma al Inmueble Arrendado, en la medida que cumplan con las normas sobre control de acceso, salida, vigilancia y seguridad existentes en el Estadio; (ii) NEXTEL no sufrirá privación, molestia, menoscabo, o detrimento alguno en el legítimo ejercicio de sus derechos como arrendatario; y (iii) las autorizaciones otorgadas por medio de este Contrato no se verán amenazadas, afectadas o limitadas, de forma alguna por actos de la Arrendadora o de terceras personas naturales o jurídicas. Además, la Arrendadora declara y garantiza que es titular exclusivo del Inmueble indicado en la cláusula primera precedente, y que no existen terceros que puedan reclamar derechos sobre él. Esta declaración se eleva por

las partes a un elemento esencial para la celebración del presente Contrato por parte de NEXTEL.

**DÉCIMO CUARTO: Subarriendo.** La Arrendadora no faculta a la Arrendataria a subarrendar.-

**DÉCIMO QUINTO:** La Arrendataria, por medio del presente documento, y mientras tenga vigencia este contrato, asumirá las siguientes responsabilidades: a) El personal que tenga a cargo los estudios técnicos, trabajos de instalación y posterior mantención del sistema que instalará en los recintos de la arrendadora, deberá dar cumplimiento a los Reglamentos que fueren procedentes; b) Facilitará el acceso a la Arrendadora, para inspeccionar el inmueble arrendado y las instalaciones que se hayan efectuado, cuando esta última lo requiera; c) Responderá de cualquier daño o deterioro directo que se produzca, a raíz de la instalación, permanencia, mantención o retiro de los equipos de su personal.-

**DÉCIMO SEXTO:** El presente contrato terminará en cualquier tiempo, sin derecho a indemnización alguna para la Arrendadora, en el evento que una sentencia, resolución, decreto o disposición legal emanada de una autoridad judicial, administrativa, municipal o que tenga competencia para ello, disponga directa o indirectamente que la instalación ubicada en el terreno arrendado deba ser retirada o no pueda seguir operando, siempre que la causa que motive la disposición o resolución legal, judicial, administrativa o municipal no sea imputable a la Arrendataria, en cuyo caso se deberá pagar la renta correspondiente hasta el último día de ocupación; en caso contrario corresponderá el pago hasta el último día del período de vigencia del contrato. Asimismo, si por caso fortuito, fuerza mayor, disposiciones de autoridad o requerimientos técnicos, el inmueble arrendado se volviera inadecuado para los fines previstos, el presente contrato podrá ser terminado, a decisión exclusiva de la Arrendataria, sin derecho a indemnización alguna por parte de la Arrendadora. La Arrendataria tendrá un plazo de ciento ochenta días para retirar los equipos y restaurar el inmueble a las condiciones originales a satisfacción del arrendador y pagará renta de arrendamiento hasta el último día de ocupación del inmueble. Sin embargo, el arrendamiento no terminará por la extinción de todo o parte del derecho que sobre el inmueble arrendado tenga a esta fecha o llegare a tener la Arrendadora, sea que dicha extinción provenga de causa independiente de su voluntad o por hecho o culpa suyos, y la Arrendataria tendrá siempre derecho para permanecer en el arriendo hasta su terminación natural.-

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Las partes convienen que el contrato de arrendamiento no terminará en caso de quiebra o insolvencia de alguna de las partes. En estos casos se aplicarán los artículos mil novecientos sesenta y cinco y mil novecientos sesenta y ocho del Código Civil.-

**DÉCIMO OCTAVO:** La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado al término del presente contrato de arrendamiento, ya sea que esto ocurra por vencimiento del plazo o en forma anticipada por cualquier causa establecida en el presente contrato o en la ley, en el mismo estado en que lo recibió, habida consideración del desgaste natural producido por el transcurso del tiempo y su uso legítimo. La restitución se efectuará mediante la desocupación total del inmueble arrendado, poniéndolo a disposición de la Arrendadora y entregándole las llaves.-

**DÉCIMO NOVENO:** Por el presente instrumento, la Arrendadora viene en constituir sobre el predio singularizado en la cláusula primera, una autorización para la instalación de tendido eléctrico, de acuerdo al plano de negociación y una autorización de tránsito que permita el acceso peatonal y vehicular a la propiedad arrendada por NEXTEL S.A., conforme a las normas y limitaciones contenidas en este instrumento, por toda la duración

del presente contrato, según se individualiza en el plano que firmado por las partes se entiende formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.- Las autorizaciones constituidas en esta cláusula a favor de NEXTEL S.A., tienen por objeto permitir el acceso e instalación por parte de la empresa eléctrica correspondiente del tendido eléctrico para la implementación de los servicios de comunicación, y el acceso peatonal y vehicular a la propiedad arrendada por los dependientes y contratistas de la Arrendataria.-

**VIGÉSIMO**: La Arrendadora se compromete a suministrar toda la información y documentación que las autoridades requieran para tramitar las autorizaciones o permisos que se requieran.-

**VIGÉSIMO PRIMERO**: Para todos los efectos del presente contrato de arrendamiento, la Unidad de Fomento será aquella cuyo valor determine el Banco Central de Chile conforme al artículo único transitorio de la Ley número dieciocho mil ochocientos cuarenta, de diez de Octubre de mil novecientos ochenta y nueve, que contiene la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile. Si la Unidad de Fomento fuere suprimida, se aplicará aquella unidad que la sustituya y, en defecto de un sistema sustitutivo, las rentas y las demás cantidades expresadas en Unidades de Fomento, se reajustarán en lo sucesivo mes a mes de acuerdo a la variación que experimentare el índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace, entre el último día del mes anterior a aquél en que haya operado la supresión y el día último del mes anterior a aquel en que deba efectuarse el pago de la cantidad correspondiente.-

**VIGÉSIMO SEGUNDO**: Los derechos notariales que se devenguen por el otorgamiento del presente contrato por escritura pública, serán de cargo de la Arrendataria.-

**VIGÉSIMO TERCERO**: Las partes designan como su domicilio especial la comuna de Santiago y se someten a la jurisdicción y competencia de sus tribunales de justicia.-

**VIGÉSIMO CUARTO**: Por el presente instrumento las partes confieren mandato especial a don Rene Perret Duran, para que pueda complementar y/o aclarar la presente escritura, respecto de cualquier error u omisión existente en las cláusulas relativas a la correcta individualización del Inmueble y del Inmueble Arrendado objeto del presente Contrato, sus deslindes, inscripción de dominio, modo de adquirir, como también de cualquier cláusula o elemento no esencial del Contrato, todo lo cual sera realizado en virtud de una minuta previa confeccionada por NEXTEL S.A. El mandatario queda especialmente facultado para suscribir e inscribir toda clase de escrituras públicas complementarias, solicitudes, declaraciones, minutas, instrumentos públicos y privados necesarios para el cumplimiento de su cometido. En caso de disolución o término, este poder continuará vigente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo dos mil ciento sesenta y nueve del Código Civil, pues también está destinado a ejecutarse después de su disolución o término. Las partes dejan constancia que el mandato se otorga en el carácter de irrevocable y gratuito, en conformidad a los términos del artículo doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio.

**VIGÉSIMO QUINTO**: Se faculta al portador de copia autorizada del presente contrato de arrendamiento para requerir las inscripciones, subinscripciones o anotaciones que sean procedentes en los registros de el o los Conservadores de Bienes Raíces competentes.- La Personería de don Jorge Cabrera Sanhueza para representar al Fondo de Bienestar de la Corporación de Fomento de la Producción consta de Acta de Sesión número ciento treinta y cinco de dos mil ocho, de la Junta del Fondo de Bienestar del Personal de la Corporación de Fomento de la Producción, reducida a escritura pública con fecha veintitrés de Junio de dos mil ocho en la notaría de Santiago de don José Musalem Saffie,

La personería de don Rene Perret Duran para representar al Fondo de Bienestar de la Corporación de Fomento de la Producción consta de Acta de Sesión número ciento sesenta y ocho de dos mil doce, de la Junta de Bienestar del Personal de la Corporación de Fomento de la Producción, reducida a escritura pública con fecha veinte de abril de dos mil doce en la notaría Gloria Acharan.- La personería de don Juan Pablo González Ortiz para representar a Nextel S.A. consta de escritura pública de fecha siete de Septiembre de dos mil once otorgada en la notaría de Santiago de don Patricio Zaldívar Mackenna.- Estas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a su expresa petición, y por haberlas tenido a la vista el Notario que autoriza.- En comprobante, previa lectura, firman. Se dio copia anotada en el Libro de Repertorio bajo el número quince mil trescientos sesenta y cuatro.- Doy Fe.-"

JORGE CABRERA SANHUEZA, Jefe Departamento de Bienestar.  
PEDRO MENA MARIN, Secretario General (S).

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.

  
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE  
CORPORACION DE FOMENTO DE LA PRODUCCION  
CORFO  
PEDRO MENA MARIN  
Secretario General (S) ☆